

# Último momento



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1  
Resolución N° 10197/2018

Díctanse normas relativas a las operaciones comprendidas en el art. 105° del Decreto 220/998, y modifíquense las Resoluciones de DGI N° 688/1992 y N° 798/2012.

(5.237\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 1° de noviembre de 2018

**VISTO:** el segundo inciso del artículo 40 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988, el artículo 105 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, y las Resoluciones N° 688/1992 y N° 798/2012, de 16 de diciembre de 1992 y 8 de mayo de 2012, respectivamente.

**RESULTANDO: I)** que la primera de las disposiciones citadas faculta a la Dirección General Impositiva, a exigir que se emitan documentos y se lleven libros o registros especiales de las operaciones propias o realizadas por cuenta de terceros;

**II)** que la segunda norma referida establece que, cuando en ejecución de un mandato se efectúen pagos por cuenta de terceros, los adelantos o reintegros de los mismos, que se facturen, no integrarán el monto imponible del Impuesto al Valor Agregado hasta la concurrencia con el monto del pago realizado por cuenta ajena, siempre que dichos pagos estén debidamente documentados;

**III)** que las resoluciones citadas establecen normas relativas a la documentación de operaciones.

**CONSIDERANDO:** conveniente establecer formalidades particulares para estas operaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

**1º) Operaciones comprendidas.-** La documentación confeccionada por los mandatarios, a efectos de trasladar el gasto correspondiente a las operaciones comprendidas en el artículo 105° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998; se regirá en lo pertinente, por lo dispuesto en la presente resolución.

En lo no previsto, serán de aplicación las disposiciones generales en materia de documentación de operaciones.

**2º) Documentación de pagos por cuenta de terceros.-** Las operaciones a que refiere el numeral anterior, deberán documentarse en comprobantes independientes del resto de las operaciones que correspondan al sujeto pasivo, debiéndose identificar que los mismos corresponden a pagos realizados por cuenta de terceros, así como discriminar el Impuesto al Valor Agregado en aquellos casos en que el gasto a ser trasladado al mandante lo incluya.

**3º) Agrégase al numeral 2º) de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, el siguiente inciso:**

*“En la documentación confeccionada por mandatarios a efectos de trasladar el gasto en operaciones comprendidas en el artículo 105° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998; además de incluir los datos que se establecen en los incisos precedentes, se deberá incluir previo a la identificación y descripción de los bienes o servicios adquiridos, la leyenda “Pagos por cuenta de terceros”.*

**4º) Agrégase al apartado -Identificación del comprobante, del numeral 14º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente inciso:**

*“Los CFE confeccionados por mandatarios a efectos de trasladar el gasto correspondiente a operaciones comprendidas en el artículo 105° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, deberán contener, sin ubicación predeterminada, la leyenda “Pagos por cuenta de terceros”, en caracteres no inferiores a 3mm de alto.”*

**5º) Vigencia.-** Lo dispuesto en la presente resolución regirá a partir del 1º de abril de 2019.

**6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.**  
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

2

Resolución N° 10198/2018

Sustitúyese el nral. 2 de la Resolución N° 688/1982, relativo a la solicitud de constancia para impresión de documentación prevista en el art. 47 del Decreto 597/988.

(5.238\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 1º de noviembre de 2018

**VISTO:** el numeral 2 de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992.

**RESULTANDO:** que el mismo refiere a la solicitud de constancia para impresión de documentación prevista en el artículo 47 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1998.

**CONSIDERANDO: I)** que las mejoras en la gestión de la Dirección General Impositiva permiten incrementar el universo de contribuyentes que obtengan dicha constancia a través de la página web de la institución;

**II)** que razones de buena administración aconsejan proceder en tal sentido.

**ATENTO:** a lo expuesto,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

**1º) Sustitúyese el numeral 2 de la Resolución N° 688/1982 de 16 de diciembre de 1992, por el siguiente:**

*“2) Solicitud de constancia para impresión de documentación. La solicitud referida en el numeral anterior se tramitará exclusivamente a través de la página web de la Dirección General Impositiva.*

*Realizados los controles pertinentes la Dirección General Impositiva otorgará una constancia numerada y válida por quince días contados a partir de su fecha de expedición."*

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.  
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.



## Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.

**IMPO** | Centro de Información Oficial

[impo.com.uy](http://impo.com.uy)

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ [comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)